



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-66074639-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 81

VISTO el EX-2022-66074639-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2022-93137199-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO se relacionan con el Concurso Público, convocado por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Resolución RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categorías E, entre otras, para la ciudad de SALTA, provincia homónima, en los parámetros técnicos consignados en el Anexo identificado como IF-2022-17697056-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante de un todo, de la referida Resolución.

Que la convocatoria en cuestión, se encuentra destinada a las personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas que cumplan con los requisitos previstos por la Resolución N° 295-AFSCA/10 y/o se hubieren presentado en el marco llamados dispuestos por la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM y/o RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, y a las personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas en general.

Que el cronograma que documenta el IF-2022-17679337-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la Resolución RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM, estableció que las ofertas correspondientes a la ciudad de SALTA, debían ser presentadas del día 18 de abril de 2022 al 22 de abril de 2022.

Que en tales antecedentes, conforme surge de los registros obrantes en la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas efectuadas por Alberto Daniel LONGARELA y José Luis GOMEZ, quedando documentadas como EX-2022-38838627-APN-DNSA#ENACOM y EX-2022-39351922-APN-DNSA#ENACOM, respectivamente, para obtener UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, en la ciudad de SALTA, provincia homónima.

Que los informes de los expedientes electrónicos consignados en el considerando que antecedente han sido nucleados en el EX-2022-66074639-APN-SDYME#ENACOM.

Que el presente proceso de selección se encuentra regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, identificado como IF-2022-24637309-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la Resolución RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 10 del mencionado Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, dispone que las áreas competentes evaluarán la documentación presentada, a fin de determinar la admisibilidad de la oferta en orden al cumplimiento de los requisitos de los aspectos jurídico personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas pertinentes, conforme la competencia asignada, han evaluado el aspecto jurídico personal, patrimonial, y técnico; y las declaraciones juradas vinculadas con los porcentajes de programación y producción y perfil general de la propuesta.

Que, en ese sentido, las ofertas correspondientes a Alberto Daniel LONGARELA y José Luis GOMEZ, han sido evaluadas positivamente en la totalidad de sus aspectos.

Que el Artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, identificado como IF-2022-24637309-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la Resolución RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM, establece las categorías para la elaboración de los órdenes de mérito.

Que en tales antecedentes, se verifica que las ofertas correspondientes a Alberto Daniel LONGARELA y José Luis GOMEZ, se encuentran encuadradas en la CATEGORÍA I del ORDEN DE MÉRITO.

Que el ÁREA ANÁLISIS COMUNICACIONAL, teniendo en cuenta las categorías previstas en el Artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, realizó la evaluación prevista en el Artículo 17 del citado plexo normativo.

Que la oferta presentada por José Luis GOMEZ, encuadrada en la CATEGORÍA I del ORDEN DE MÉRITO, obtuvo NOVENTA Y DOS (92) puntos.

Que la oferta presentada por Alberto Daniel LONGARELA encuadrada en la CATEGORÍA I del ORDEN DE MÉRITO, obtuvo OCHENTA Y OCHO (88) puntos.

Que en tales antecedentes, corresponde adjudicar la licencia objeto de la presente convocatoria a José Luis GOMEZ y rechazar la oferta de Alberto Daniel LONGARELA en atención a los puntajes obtenidos en la categoría que revisten.

Que, respecto de las obligaciones fiscales y previsionales, José Luis GOMEZ, de acuerdo con la Resolución General AFIP N° 4.164/17, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en la oportunidad prevista en el Artículo 12 apartado c) del Reglamento.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el Concurso Público Simplificado de que se trata, adjudicándose UNA (1) licencia para la prestación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia al señor José Luis GOMEZ, rechazándose la restante oferta, por las razones expuestas.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 81 de fecha 21 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, en la ciudad de SALTA, provincia homónima, conforme el Anexo identificado IF-2022-17697056-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante de un todo, de la referida Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase al señor José Luis GÓMEZ (C.U.I.T. N° 20-18019276-0), cuya oferta quedara primera en orden de mérito en la Categoría I, con un puntaje de NOVENTA Y DOS (92) puntos, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, en la ciudad de SALTA, provincia homónima.

ARTÍCULO 3°.- Recházase la oferta presentada por Alberto Daniel LONGARELA (C.U.I.T. N° 20-11332796-1), cuya oferta quedara segunda en orden de mérito en la Categoría I, con un puntaje de OCHENTA Y OCHO (88) puntos, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la

fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 5°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado como IF-2022-42391318-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un “Certificado Simplificado de Inspección Técnica”, al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, a la que refiere la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 7°.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 8°.- Dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, impondrá la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.